

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTÉ.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 966.

En cumplimiento del Real Decreto de 20 de Junio último he resuelto, de acuerdo con el Consejo provincial, que las Corporaciones municipales verifiquen la entrega de quintos en la caja de esta provincia desde el dia 31 del mes actual, debiendo cada pueblo presentar su cupo ante el Consejo de la misma, sin excusa ni pretesto alguno, á las ocho en punto de la mañana de los dias que se espresan á continuacion, en el salon donde este celebra sus sesiones.

Dia 31 de Julio.

Villafranca.	9
Adamúz.	7
Sta. Ella.	4

Dia 1. de Agosto.

Almodovar.	2
Espejo.	11
Villa del Rio.	7

Dia 2.

Villaviciosa.	4
Posadas.	6
Montalvan.	6
Cañete.	4

Dia 3.

Belalcázar.	9
Belméz.	5
Villaralto.	3
Alcaracejos.	3

Dia 4.

Benamejí.	10
Palma.	11

Dia 5.

Fernánnuñez.	13
Torre Campo.	6

Dia 6.

Carlota.	8
Carcabuey.	7
Carpio.	5

Dia 7.

Luque.	8
----------------	---

Dos Torres. 6
 Viso. 6

Día 8.

Dña Mencia. 16
 Zuheros. 5
 Valenzuela.. . . . 5

Día 9.

Pozoblanco. 16
 Villanueva del Duque. 4

Día 10.

Fuente Obejuna. 11
 Espiel. 4
 Villanueva del Rey. 3
 Valsequillo. 2

Día 11.

Castro. 21

Día 12.

Hinojosa.. . . . 17
 Guadalcazar. 1
 Guijo 1

Día 13.

Priego. 20

Día 14.

Rambla. 15
 Almedinilla. 3
 Castil de Campos.. . . . 2

Día 16.

Rute. 15
 Fuente Tojar. 3
 Granjuela. 1
 Hornachuelos. 1

Día 17.

Bujalance.. . . . 20

Día 18.

Montilla. 29

Día 19.

Montemayor. 8
 Monturque. 1
 Nueva Cartella. 2

Día 20.

Aguilar. 25

Día 21.

Villanueva de Córdoba. 14
 Obejo. 1

Día 22.

Montoro. 25

Día 23.

Puente Genil. 16

Día 24.

Lucena. 31

Día 25.

Pedroches. 5
 Pedro Abad. 3

Día 26.

Baena. 26

Día 27.

Iznajar. 10
 Encinas Reales. 4

Día 28.

Cabra. 25

Día 29.

Fuente Palmera. 4
 Añora 2
 Palenciana. 4
 S. Sebastian. 2
 Sta. Eufemia. 3

Día 30.

Blazquez. 2
 Morente. 1
 Victoria. 2
 Córdoba. 89

Total. 674

Los secretarios de los Ayuntamientos al entender las diligencias de llamamiento y declaracion de soldados cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo el número que le tocó en su respectivo sorteo y la palabra Soldado ó Suplen^e, debajo del mismo número, con respecto á los que hubieren merecido alguna de estas calificaciones.

Los Alcaldes dispondrán que los comisionados traigan, además de las filiaciones de los quintos y suplentes, las de los mozos que hubieren sido reclamados, cuya omision produce grandes entorpe-

cimientos cuando los últimos tienen que ingresar en la caja. Todas estas filiaciones vendrán extendidas conforme al modelo que acompaña á la ordenanza de reemplazos de 1837.

Además de la certificación espresiva de los nombres de los soldados y suplentes, por su orden, traerán los Comisionados otra lista certificada que comprenda á los mozos que hubieren sido reclamados, designando al márgen de los unos y de los otros los números que les hubiese tocado en el sorteo para poderlos buscar con facilidad en el testimonio del acta.

La falta de remision de cualquier soldado, suplente, ó reclamado, por enfermedad ú otra causa legal, se hará constar no solo con aviso oficial del Alcalde, sino con la certificación oportuna del facultativo si la falta procediese de dolencia.

Los Comisionados luego que lleguen á la Capital presentarán en la Secretaría del Consejo los documentos de que vengán provistos, á fin de que con la anticipacion posible á la hora que queda designada para la entrega de los quintos, se tomen los apuntes necesarios que faciliten despues aquella operacion.

Córdoba 17 de Julio de 1851.—E. G. I.— José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM 958.

La apatia que observo en algunos Alcaldes en la persecucion de los malhechores, que corriendo de las inmediatas provincias vagan algunas veces por la de mi mando, al paso que hace infructuosa é ineficaz la actividad de la Guardia Civil y fuerzas del Ejército, me persuade que algunos mal aconsejados prefieren sufrir las esacciones de los bandidos á cooperar por su parte á su esterminio. Si bien esta creencia pudiera disculparse, si se tratara solo de los intereses del individuo que la tuviera, no puede ni admitirse ni tolerarse cuando con ella se comprometen intereses materiales muy respetables, y lo que es mas el sosiego y la seguridad de los habitantes todos de la provincia. Resuelto pues á cortar de-raiz esta criminal apatia, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes constitucionales y pedaneos en cuyo termino aparezcan malhechores, ó personas que por su traza puedan suponerse tales, me darán parte inmediatamente por propio, montado si el terreno lo permite, asi como á los Alcaldes y Gefes de destacamentos de tropa y Guardia Civil inmediatos, espresando en el parte el número de los malhechores y direccion que hubiesen tomado.

2.º Los particulares en cuyas posesiones se presentaren malhechores y no diesen parte inmediatamente á la autoridad local ó Gefe de fuerza mas inmediato (si no justifica la imposibilidad de haber cumplido esta disposicion) serán multados en 1000 rs. por primera vez, y en caso de reincidencia entregados á los tribunales para ser juzgados como encubridores: en las mismas penas incurrirán los Alcaldes que no cumplieren lo dispuesto en la prevencion anterior, considerandose en estos como circunstancia agravante la del puesto que ocupan.

3.º Los Alcaldes constitucionales y pedaneos en cuyo termino aparecieren malhechores, además de dar los partes que se indican en la prevencion primera, saldrán en persecucion suya con vecinos honrados á falta de otra fuerza de que disponer: la contravencion á este párrafo será igualmente castigada con las penas marcadas en aquel.

Convencido de que la existencia de los bandidos solo se prolonga cuando estos encuentran apoyo en los habitantes del pais, estoy resuelto á hacer comprender á los pueblos que es mas noble en ellos, está mas en su interes, cooperar con la autoridad al esterminio de los malhechores, que sufrir las esacciones violentas que les imponen, y que nunca podrán atribuir á imprevision de la autoridad, sino á su propia y criminal pusilanimidad.

Córdoba 17 de Julio de 1851.—E. G. I.— José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 954.

Estadística.—Hallandose en descubierto los Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion en la formacion y envio á este Gobierno de los estados de existencias de cereales y caldos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, les prevengo verifiquen dicha remision con la brevedad posible, por esigirlo asi este importante servicio.

Córdoba 15 de Julio de 1851.—E. G. I.— José Bordiú y Góngora.

Adamúz.

Baena.

Castil.

Castro.

Encinas Reales.

Guijo.

Hinojosa.

Luque.

Monteván.

Montoro.

Nueva Cartella.

Palma.

Posadas.

Puente Genil.

Rambla.

CIRCULAR NUM 955.

Estadística.—Hallándose en descubierto los Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion en la formacion y envio á este Gobierno de los estados de casados, nacidos y muertos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, les prevengo verifiquen dicha remision con la brevedad posible, por esigirlo asi este importante servicio.

Córdoba 15 de Julio de 1851.—E. G. I.— José Bordiú y Góngora.

Córdoba.

Carlota.

Castil.
Dós Torres.
Encinas Reales.
Guijo.
Montalvan.
Nueva Cartella.
Pedro Abad.
Villafranca.
Villaviciosa.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 903.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernán-núñez.

Hallándose vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de treinta días en la Sria. de mi cargo. Dicha plaza tiene de dotación 1463 rs. anuales pagados por los fondos municipales, y la provision ha de hacerse por este Ayuntamiento á propuesta en terna de la academia de medicina y cirugía de esta provincia. Las obligaciones que hab.á de contraer el que obtenga dicha plaza pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Sria. Fernán-núñez 4 de Julio de 1851.

Pliego de condiciones.

1.ª El Ayuntamiento proveerá la plaza de cirugía titular de esta villa dotada en 1463 rs. annuos, y su pago se verificará de los fondos municipales por mesadas, y la obligacion se bará por cuatro años, cobrando además de su salario de los pudientes un real por cada visita.

2.ª Cualquiera que sea el agraciado en la plaza tendrá obligacion de asistir á todos los casos de oficio, en que sea necesaria su presencia, y á los pobres de la poblacion de gratis, cuya circunstancia es una de las que se tienen presentes y á la vista para la provision de la plaza.

3.ª Bajo ningun concepto el cirujano titular podrá ausentarse del pueblo sin la auvencia del Ayuntamiento ó su Presidente, y cuando se faculte para hacerlo dejará persona inteligente que haga sus veces. En caso de epidemia, infraccion ó contagio le estará absolutamente prohibido el abandonar ni por un instante siquiera su destino, y si lo hiciese lo perderá al momento, además de quedar sugeto á las demas penas y castigos que la ley marca, siendo de su obligacion la asistencia á los enfermos heridos en pelea, haciéndolo de oficio, hasta que resulte haber persona que pague las asistencias.

4.ª El Ayuntamiento hará guardar y cumplir por su parte lo anteriormente estipulado, y á la seguridad del cumplimiento de ello obligará

los bienes y rentas del comun habidos y por haber.—El Alcalde Constitucional, José Maria Espinosa.—El Secretario, Baltasar Sanchez.

CIRCULAR NUM. 904.

D. Acisclo Quirós, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pozoblanco, &c.

Quien quisiere hacer postura al fruto de yerbas respectivas de la dehesa de propios de esta villa, tasadas en cinco mil novecientos rs, puede presentarse en estas salas capitulares de ofice á doce de sus respectivas mañanas, los dias veinte de Julio, veinte y siete de idem y tres de Agosto próximo, que son los señalados para el primero, segundo y tercer remate; en inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra las tres cuartas partes del valor que se le ha dado en la tasacion y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Pozoblanco á 1.º de Julio de 1851.—Acisclo Quirós.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Gallardo, Srio.

CIRCULAR NUM. 910.

D. Francisco Abril, Alcalde constitucional de esta Villa de la Almedinilla y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud á hallarse aprobadas por la superioridad las cuentas municipales de los años desde el de 1846 al de 1849 ambos inclusives, en justa observancia á lo prevenido en el artículo 111 de la ley orgánica de Ayuntamientos vigente, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría Capitular las copias, á fin de que sean examinadas por quien guste, advirtiendo que el término concluirá en un mes, contado desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almedinilla 25 de Junio de 1851.—Francisco Abril.—Manuel José de Luna, Srio.

CIRCULAR NUM. 931.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaharta.

D. José Galan, único Teniente de la Alcaldía de dicha Villa, y Presidente interino de su Ayuntamiento.

Hago saber: que cumpliendo con lo prevenido en el decreto de aprobacion de las cuentas de ingresos y gastos municipales de esta Villa y años desde 1846 y siguientes hasta el 49 inclusives, se hallan todas espuestas al público y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de un mes, á contar desde esta fecha, para los efectos prevenidos en el art. 111 de la Ley municipal.

Villaharta 8 de Julio de 1851.—José Galan.—Alfonso Arcayo, Srio.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCÍA TENA, CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS

FUERA FRANCO EL PORTO.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	45
Seis id.	90
Un año.	180



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 966.

En cumplimiento del Real Decreto de 20 de Junio último he resuelto, de acuerdo con el Consejo provincial, que las Corporaciones municipales verifiquen la entrega de quintos en la caja de esta provincia desde el dia 31 del mes actual, debiendo cada pueblo presentar su cupo ante el Consejo de la misma, sin escusa ni pretesto alguno, á las ocho en punto de la mañana de los dias que se expresan á continuacion, en el salon donde este celebra sus sesiones.

Dia 31 de Julio.

Villafranca.	9
Adamúz.	7
Sta. Ella.	4

Dia 1. de Agosto.

Almodovar.	2
Espejo.	11
Villa del Rio.	7

Dia 2.

Villaviciosa.	4
Posadas.	6
Montalvan.	6
Cañete.	4

Dia 3.

Belalcazar.	9
Belméz.	5
Villarralco.	3
Alcaracejos.	3

Dia 4.

Benamejé.	10
Palma.	11

Dia 5.

Fernannuñez.	13
Torre Campo.	6

Dia 6.

Carlota.	8
Carcabuey.	7
Carpio.	5

Dia 7.

Luque.	8
--------	---

Dos Torres.	6
Viso.	6
Dia 8.	
Doña Mencía.	16
Zuheros.	5
Valenzuela.	5
Dia 9.	
Pozoblanco.	16
Villanueva del Duque.	4
Dia 10.	
Fuente Obejuna.	11
Espiel.	4
Villanueva del Rey.	3
Valsequillo.	2
Dia 11.	
Castro.	21
Dia 12.	
Hinojosa.	17
Guadalcazar.	1
Guijo	1
Dia 13.	
Priego.	20
Dia 14.	
Rambla.	15
Almedinilla.	3
Castil de Campos.	2
Dia 16.	
Rute.	15
Fuente Tojar.	3
Granjuela.	1
Hornachuelos.	1
Dia 17.	
Bujalance.	20
Dia 18.	
Montilla.	29
Dia 19.	
Montemayor.	8
Monturque.	1
Nueva Cartella.	2
Dia 20.	
Aguilar.	25

Dia 21.	
Villanueva de Córdoba.	14
Obejo.	1
Dia 22.	
Montoro.	25
Dia 23.	
Puente Genil.	16
Dia 24.	
Lucena.	31
Dia 25.	
Pedroches.	5
Pedro Abad.	3
Dia 26.	
Baena.	26
Dia 27.	
Iznajar.	10
Encinas Reales.	4
Dia 28.	
Cabra.	25
Dia 29.	
Fuente Palmera.	4
Añora	2
Palenciana.	4
S. Sebastian.	2
Sta. Eufemia.	3
Dia 30.	
Blazquez.	2
Morente.	1
Victoria.	2
Córdoba.	89
Total.	<u>674</u>

Los secretarios de los Ayuntamientos al entender las diligencias de llamamiento y declaracion de soldados cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo el número que le tocó en su respectivo sorteo y la palabra Soldado ó Suplente, debajo del mismo número, con respecto á los que hubieren merecido alguna de estas calificaciones.

Los Alcaldes dispondrán que los comisionados traigan, además de las filiaciones de los quintos y suplentes, las de los mozos que hubieren sido reclamados, cuya omision produce grandes entorpe-